



REAL CLUB DE GOLF MANISES

ESTATUTOS

19 DE MAYO 2.023

ULTIMA MODIFICACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 2.023

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. El Club

El Real Club de Golf Manises cuya existencia data del año 1954, como sección del Aeroclub de Valencia, dependiente del Ejército del Aire, se fundó como entidad deportiva bajo el epígrafe “Club de Golf Manises-La Cova”, el 29 de Enero de 1998, ante el Notario de Valencia don Federico Barber Montalvá, núm. 341 de su protocolo, y se adscribió a la Federación de Golf de la Comunidad Valenciana y, a través de ésta, a la Real Federación Española de Golf, en el año 1.972.

Dicho club de golf, en principio con su nombre fundacional y, después, tras su cambio de nomenclatura, como “Real Club de Golf Manises”, se inscribió y actualizó en el Registro de Entidades Deportivas de la *Comunitat Valenciana* con el número 5000 de la sección 1ª, por Resolución de 23 de marzo de 1.998 del Director General de Deporte.

El Real Club de Golf Manises es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción de la práctica del golf y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federativo.

El Club también puede practicar actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Real Club de Golf Manises se constituyó al amparo de la legislación vigente en su momento, y se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que resulten aplicables. Asimismo, se regirá por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno. También le serán de aplicación al Club las disposiciones de la Federación de Golf de la *Comunitat Valenciana* a las que está adscrito y, en su defecto, a los de la Real Federación Española de Golf.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido con carácter supletorio en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 3. Práctica deportiva

1. En el Real Club de Golf Manises se practica como principal modalidad deportiva, la de golf, Y está adscrito a la Federación de Golf de la Comunidad Valenciana, y a través de ésta, a la Real Federación Española de Golf.
2. El Club debe mantener su adscripción a la federación o federaciones correspondientes.
3. Además, consta inscrito como miembro, tanto de la Asociación Campos de Golf Costa Blanca Comunidad Valenciana y Asociación Española de Campos de Golf.

Artículo 4. Secciones deportivas

La Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades o actividades físicas de carácter deportivo se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas en el primer caso, y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la *Comunitat Valenciana*, mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social se fija en la localidad de MANISES (Valencia), Calle Maestrat, nº 1 D.P. 46940, Polígono Industrial La Cova, Teléfono 961534069 y correo electrónico administracion@clubgolfmanises.es, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la *Comunitat Valenciana*.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es autonómico y nacional, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, y de actuar en el ámbito internacional en cuantas actividades y competiciones deportivas se acuerde participar.

Artículo 7. Funcionamiento y compromiso con la igualdad

En su funcionamiento, el Club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

El Club tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones inclusivas de apoyo e integración social a personas de distintas capacidades, fomentando así la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los socios

Artículo 8. Socios del Club

El número de asociados será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las propias instalaciones así lo aconsejen.

La condición de socio es intransmisible.

Únicamente se permitirá, que el cónyuge *o pareja de hecho* del socio de número pueda intercambiar la titularidad con el mismo.

Artículo 9. Requisitos para ingresar:

Pueden ser socios del Club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas mayores de edad, o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Los menores no emancipados de más de 14 años de edad, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros que dispongan de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 10. Clases de socios

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: Socios de Número, Socios Familiares, Socios Aspirantes, Estudiantes (Temporalmente en Valencia o su área metropolitana), Socios Temporales o Transeúntes y Socios de Honor.

a) Socios de número:

1. Las personas físicas y jurídicas que, reuniendo los requisitos del art. 9 de los presentes Estatutos Sociales, y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud y **el aval de dos socios de número con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años**, sean admitidas por la Junta Directiva y se comprometan a satisfacer la cuota social establecida para los socios de número y para los socios familiares a su cargo.
2. Las personas jurídicas designarán, en el momento de presentar su solicitud de admisión como socio, a la persona física que, con todas las formalidades legales exigibles, le represente a todos los efectos frente al Club.

b) Socios familiares: Se consideran socios familiares, el cónyuge o pareja de hecho y los descendientes de primer grado hasta los 25 años, que convivan con el socio de número. Dicha convivencia deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o residencia. Los socios familiares podrán disfrutar y hacer uso de todos los servicios e instalaciones del club, previo pago de la cuota establecida al efecto, según su categoría.

Los nietos de socio de número tendrán el mismo tratamiento que los hijos, sin necesidad de convivir con el mismo.

Tanto el cónyuge o pareja de hecho del socio de número como sus descendientes en primer grado mayores de edad, que ingresaron con aquél o posteriormente, tendrán la consideración de socios con pleno derecho.

Intercambio de titularidad: El cónyuge o pareja de hecho que ostente la condición de socio familiar, podrá intercambiar la titularidad con el socio de número, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, suscrita por ambos.

Los descendientes del socio de número, de primer grado, podrán pasar a ser socios de número al cumplir 25 años de edad, si así lo solicitan, comprometiéndose personalmente a abonar las cuotas sociales. En este caso, no se exigirá el pago de la cuota de entrada.

Los menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el art. 9 de los presentes Estatutos, podrán optar entre solicitar -por medio de sus legales representantes, su admisión como socio de número o como socio aspirante.

- c) Socios Aspirantes:** Los menores de edad que, reuniendo o no los requisitos del art. 9 de los presentes Estatutos, sean admitidos como tales con arreglo a las mismas formalidades previstas para los socios de número, en virtud de sus méritos deportivos acreditados. Los socios aspirantes tendrán derecho al uso de los servicios y de las instalaciones sociales, abonando la cuota periódica reducida que al efecto se establezca y, una vez cumplida la mayoría de edad, podrán pasar a la categoría de socio de número, si así lo solicitan, previo pago de la cuota de entrada establecida al efecto en ese momento.
- d) Estudiantes:** Los estudiantes universitarios acreditados, que se encuentren temporalmente residiendo en Valencia o en su área metropolitana, con una edad de hasta 25 años, podrán acceder con la consideración y tratamiento social y económico de “Socio Aspirante”, sin cuota de acceso y abonando el 60 % de la cuota social.
- e) Socios Temporales o Transeúntes:** Son aquellas personas que, por razones de trabajo, estudios u obligado desplazamiento, sean admitidos con el citado carácter de temporalidad y las mismas formalidades previstas para los socios de número, accediendo al club como usuarios de sus instalaciones de forma temporal. Por tal motivo, no estarán obligados a abonar la cuota de acceso prevista para los socios de número, siempre que se comprometan a mantenerse de alta en esta categoría por un plazo mínimo de SEIS meses y no superior a UN AÑO.

El socio Temporal o transeúnte abonará como cuota de mantenimiento y de servicio la misma que se exige al socio de número, incrementada en un 20 %.

No gozarán de la condición de pleno derecho, por lo que no podrán elegir ni ser elegidos para ostentar un cargo de representación o cargo deportivo; en consecuencia, podrá asistir a las Asambleas Generales de socios, con voz, pero sin voto.

Si decidiesen constituirse en socios de número, a los efectos de abonar la cuota de acceso, se les computará y abonará, a cuenta de su importe, el incremento del 20 % que hubiesen pagado sobre la cuota social o de mantenimiento, durante el tiempo que fueron socios Temporal o transeúnte.

Una vez causen baja en el club, únicamente podrán acceder al mismo, como Socios de Número, si fueren admitidos, en las condiciones establecidas en el apartado a) del presente artículo.

f) Socios de honor: Son aquellas personas a quienes el Club concede esta distinción

- Por haber ostentado cargos de responsabilidad en nuestro Club, con compromiso y dedicación hacia la entidad. Y, haber obrado con honradez, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad y eficacia.
- Por haber contribuido desde dentro o fuera del club de modo relevante al reconocimiento y desarrollo de nuestro Club. O, a su crecimiento, en todos los aspectos, como entidad deportiva.
- Por su contribución y empeño en la promoción del golf y/o del entorno medioambiental.
- Por sus méritos deportivos.

Los socios de honor podrán hacer uso de todos los servicios e instalaciones del club, sin abonar cuota ordinaria de mantenimiento ni gastos extraordinarios.

La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 11. Socios de pleno derecho

Tanto los socios de número como los socios familiares mayores de edad gozarán de pleno derecho. En consecuencia, dicha condición social les permite:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Participar con voz y con voto en las sesiones de la Asamblea General del Club.
- c) Participar en la elección y/o poder ser elegido para ocupar una plaza en los órganos de gobierno y representación del club, siempre que haya cumplido al menos UN AÑO ininterrumpido como socio en la fecha en que se produzca la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.
- d) Ser informado de las actividades del Club y, especialmente, de la gestión y administración.
- e) Tener acceso a toda la documentación del Club, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto (Artículo 31 de los presentes Estatutos), y sin infringir lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos vigente.
- f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club, o en las que participe, siempre que se halle en posesión de la Licencia federativa correspondiente, utilizando las instalaciones y servicios del club.
- g) Reclamar, preferiblemente por escrito, contra las decisiones de los órganos directivos.
- h) Exponer libremente sus opiniones en el Club.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos e informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la *Comunitat Valenciana*, a sus normas de

desarrollo, a las demás normas autonómicas o estatales que resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

- l) Separarse libremente del Club, una vez cumplido el tiempo de permanencia comprometido.

Artículo 12. Obligaciones de los socios de número

Será obligación de los socios de número,

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- b) Contribuir al sostenimiento económico, promoción y práctica del golf.
- c) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
- d) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva o sus miembros, para el buen gobierno del Club.
- e) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos, incluyendo el abono de derramas, aportaciones extraordinarias, cuotas propias y las de los socios familiares a su cargo, que les sea exigida por el Club y hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 13. Principio de igualdad y no discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Requisitos para la admisión de socios

Para la admisión de socios será necesario:

- a) Reunir las condiciones establecidas al efecto en los presentes Estatutos.
- b) Presentar una solicitud dirigida a la Junta Directiva, avalada con la firma de dos socios de número que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de **al menos 5 años**, y ser admitido por dicho órgano directivo.

- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y comprometerse al abono de las cuotas de mantenimiento y de servicio dispuestos en los presentes Estatutos sociales.

Art. 15. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por propia voluntad.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, previamente realizados los siguientes trámites:
 - 1. Los socios que adeuden cualquier cantidad al Club, bien sea cuotas sociales, derramas extraordinarias u otras deudas, serán requeridos para efectuar el pago de lo debido más los gastos de devolución e intereses de demora producidos, a partir de los quince días siguientes a la fecha en que debieron hacerlo, para que en el término de los quince días siguientes al requerimiento los liquiden.
 - 2. Expirado el mencionado plazo, la Junta Directiva les comunicará que, si transcurridos otros quince días no satisfacen su deuda, se les dará de baja como socios, sin necesidad de nuevo requerimiento, quedando deudores del Club por dichas cantidades.
- c) Por acuerdo firme de la Junta Directiva, fundamentado en faltas de carácter muy grave, previa incoación del oportuno expediente sancionador establecido en el Reglamento Disciplinario vigente.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico

Artículo 16. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del Club:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva y
- El Presidente.

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club y está integrada por todas las personas socias de pleno derecho. Es decir, socios de número y socios familiares mayores de edad.

2. Si el número de personas socias de pleno derecho no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todas ellas en la asamblea.

Cuando el número de personas socias de pleno derecho sea mayor de dos mil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la *Comunitat Valenciana*.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas asociadas con derecho a voto, así como aprobar el nombramiento de nuevos vocales, a propuesta de la Junta Directiva, bien para sustituir a vocales cesados, o ingresados para cubrir o atender nuevas áreas de gestión

- b) Aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio anterior, el inventario y la rendición de cuentas anuales.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a cada ejercicio económico.
- d) Aprobar y establecer el importe o variación de las cuotas sociales.
- e) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios atendiendo a lo dispuesto en el orden del día.
- f) Conocer las altas y bajas de los asociados entre asambleas.
- g) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior y disciplina del Club, así como las modificaciones realizadas sobre los mismos.
- h) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- i) Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura.
- j) Crear nuevos servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.

2. Los apartados a), g), h) y j) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 19. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas anuales y liquidación del presupuesto del año anterior, así como para la aprobación del presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Y, en sesión extraordinaria, siempre que se trate de acometer alguna de las competencias señaladas en los apartados a), g), h) y j) del artículo 18.1, o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios de pleno derecho.

3. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, deberá mediar, como mínimo, quince días naturales.
4. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día que deban ser votados en la asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico o ponerla a disposición de los socios en la Secretaría del Club o en la página Web del mismo, Zona de Socios, cuando dicha documentación fuese muy voluminosa.
5. Cuando la Asamblea General tenga el carácter de Ordinaria, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.
6. Las Asambleas podrán ser convocadas para que discurren:
 - a) De forma presencial, para lo que se deberá señalar con expresión clara del lugar de celebración, y/o
 - b) De forma telemática, para lo que se deberá informar claramente sobre la forma de registro y acceso a la plataforma informática a través de la cual se llevará a cabo la misma, modo de participación, modo de votación, uso de la palabra, etc.
 - c) De forma mixta, en cuyo caso los socios que lo deseen podrán asistir a la Asamblea en la sede física que se designe en la convocatoria, mientras que aquellos otros que así lo deseen puedan participar, de forma telemática, en los términos indicados en el apartado anterior.

Artículo 20. Quórum y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados en favor de otro socio, la mayoría de sus integrantes.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en general, por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otro. Es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas socias asistentes o representadas, cuando se sometan a votación,

- a) Los acuerdos relativos a disolución del Club,
- b) La modificación de estatutos y reglamentos sociales, y
- c) La disposición o enajenación de sus bienes.

Así mismo, los acuerdos relativos a la remuneración de cualquier cargo en los órganos de gobierno o representación, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la *Comunitat Valenciana*, requerirán la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General.

4. Una persona asociada no podrá acumular la representación de más del 10 % de los votos de la Asamblea General y dicha delegación del voto se deberá otorgar ante el Secretario de la Junta Directiva o a presencia del/os empleado/s de la administración del Club, habilitado/s expresamente por aquél.

Artículo 21. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de personas no inferior a cuatro ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por y entre las personas componentes de la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, en candidatura cerrada.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación.

5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Junta Directiva podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas individualmente en la primera Asamblea General que se convoque. Si no se ratificaran, la Junta Directiva propondrá nuevos candidatos. Caso de no ratificarse nuevamente, la Asamblea General nombrará, de entre sus miembros, las personas que deban cubrir dichas vacantes.

Si las vacantes superaran el 50%, el Presidente, o en su defecto la Junta Electoral del Club, deberán convocar elecciones en un plazo no superior a un mes, constituyéndose en Comisión Gestora los directivos que permanezcan en sus cargos.

6. La Junta Directiva se convocará por el Presidente, como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.

7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, siendo suficiente en segunda convocatoria la concurrencia de un tercio de los mismos, que serán como mínimo dos, siempre que haya transcurrido un plazo de media hora desde la primera convocatoria. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

En todo caso, deberán estar presentes las personas que ocupen la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría, o quienes las sustituyan de acuerdo con estos estatutos.

8. La Junta Directiva podrá reunirse de forma presencial o telemática.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva

En especial corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, gestionar el uso y disfrute de sus

instalaciones, ocupación del campo de juego y de prácticas así regular la celebración de las competiciones que se organicen, si bien en este último extremo podrá delegar en los miembros del Comité de Competición.

- c) Convocar -por medio del Presidente- a la Asamblea General cuando la Junta lo crea necesario, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones emanados de la Asamblea.
- d) Elaborar el presupuesto, inventario, las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior y disciplinario, fijando las normas de uso de sus instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se puedan crear y a las personas encargadas de organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas, y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, y que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- i) Elegir al representante del Club, de entre sus socios, en el caso de que fuera elegido asambleísta de la federación autonómica o nacional por el estamento de clubes, si el presidente, por alguna causa, no pudiese ostentar dicha representación.

Artículo 23. El Presidente

1. La persona que ocupe la presidencia del Club será su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Club.
- b) Velar por el mantenimiento del orden y disciplina en el club, adoptando las medidas preventivas y urgentes que las circunstancias aconsejen, hasta que, reunida la Junta Directiva o el Comité de Disciplina, se adopten las medidas pertinentes por quien fuese competente, en el ámbito de su responsabilidad.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- e) Visar las actas y los certificados que expida el Secretario.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo, así como las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. La persona que ocupe la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la Vicepresidencia que proceda por su orden.

Artículo 24. El Secretario

La persona que ocupe la secretaría de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo y se responsabilizará del archivo de la documentación, del libro de actas y de tener actualizada la base de datos de socios.

Dichos libros y demás documentación podrán formalizarse en papel o en soporte informático.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicesecretario o por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 25. El Tesorero

La persona que ocupe la tesorería, será la depositaria de los fondos del Club, disponiendo del modo como se deban firmar los recibos y autorización de los pagos, así como de la llevanza de la contabilidad del club.

La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá ser mancomunada por la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de los socios. También se someterán a su aprobación, por la Asamblea General.

El Tesorero propondrá a la Junta las cuentas y entidades bancarias que se deban contratar, así como en quien debe recaer la Auditoría externa a la que someter anualmente las Cuentas del club.

Artículo 26. Carácter gratuito

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General.

Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

CAPÍTULO IV

Régimen de impugnación de acuerdos

Artículo 27. Impugnación de acuerdos

1. Las actividades del Club deberán ajustarse en todo momento a la legalidad y a sus fines estatuarios.
2. Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la *Comunitat Valenciana*, y disposiciones que la desarrollan, así como a las demás normas autonómicas o estatales que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos del Club ante la autoridad judicial no impedirá la ejecución de aquellas resoluciones federativas o que emanen de la autoridad deportiva, que fueran pertinentes.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial, económico y presupuestario

Artículo 28. Régimen patrimonial

1. El patrimonio fundacional del Real Club de Golf Manises, en el momento de su constitución era inexistente.
2. Desde su constitución y en el futuro el patrimonio del Club deberá estar integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con los estatutos y la legislación vigente.

Artículo 29. Régimen económico

1. El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.
2. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.
3. El Club solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
4. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse a su mantenimiento y al cumplimiento de sus fines sociales.

5. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de los socios en la Asamblea General en que deba debatirse, podrá exigirse que, previamente, se emita un dictamen económico firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.
6. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte del golf.

CAPÍTULO VI

Régimen documental y solicitud de información

Artículo 30. Régimen documental

1. Integrarán, como mínimo, el régimen documental del Club:
 - a) El libro de registro o base de datos de socios, y los cargos que ocupan.
 - b) Los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del Club, suscritas por la *secretaría* y visados por la presidencia.
 - c) La documentación relativa al Personal y Seguridad Social, contrataciones, arrendamiento de las instalaciones ocupadas por el club, etc.
 - d) Los documentos y libros de contabilidad que legalmente corresponda llevar, de acuerdo con la normativa económica y fiscal.
 - e) Inventario de bienes.
2. Dichos libros podrán formalizarse en papel o en soporte informático.

Artículo 31. Procedimiento de solicitud de información

El socio que desee acceder a la información relativa a actividades, gestión, administración y documentación del Club deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente, en la que se concrete la documentación que le interesa conocer y el motivo y objeto de la consulta. A la vista de ello, el Presidente dispondrá que se conteste a la petición en un plazo no superior a diez días hábiles.

La respuesta será motivada si tuviese un carácter negativo.

En caso positivo dispondrá el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en la sede del Club, así como el miembro o miembros de la Junta Directiva a cuya presencia se producirá el examen de la documentación interesada, a fin de poder dar al socio solicitante la mejor información y explicaciones pertinentes.

Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá cumplirse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la modificación de estatutos

Artículo 32. Modificación de estatutos

1. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse **por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes o representados**.
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la *Comunitat Valenciana* en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como a terceros, hasta su inscripción en el Registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la *Comunitat Valenciana*, y en el caso de que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas a los estatutos, sin necesidad de someterlas nuevamente a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Régimen de disolución del Club

Artículo 33. Causas de extinción

1. El Club se extinguirá:
 - a) Por decisión de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y acordada por mayoría de dos tercios de los socios de pleno derecho, asistentes a dicha asamblea.
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.
 - d) Por una causa o fuerza mayor que imposibilite al club continuar con su actividad y objeto para el que fue creado.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que en su caso la acordase, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 34. Reglamento disciplinario

1. A efectos disciplinarios, en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Asamblea General no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en el título VIII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y demás normativa aplicable. Supletoriamente, será de aplicación el régimen disciplinario de la Federación de Golf de la Comunidad Valenciana.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona afectada.
3. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Artículo 35. Régimen electoral

1. El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación del Club se ajustará a principios democráticos y representativos.
2. El Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todos los socios con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Artículo 36. Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente, a toda a la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros.

Artículo 37. Cese de la Presidencia

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38. Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos socios de pleno derecho (socios de número y familiares mayores de edad) que integren la Asamblea General y tengan derecho a voto.

Artículo 39. Requisitos para ser elegible

Para ser elegible Presidente o miembro de la Junta Directiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de pleno derecho del Club, con una antigüedad de, al menos, UN AÑO ininterrumpido en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y se esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Club.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 40. Convocatoria de elecciones

El Presidente convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Calendario electoral.
- b) Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.
- c) Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.
- d) Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

Artículo 41. Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos siguientes:

- a) Convocatoria de las elecciones.

- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas cerradas y su publicación.
- d) Plazo de impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de la candidatura electa.

Artículo 42. Exposición del censo.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días, en el cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 43. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición y reclamaciones al censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará en los cinco días siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis días, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose a los interesados el acuerdo que se adopte.
4. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará, en un plazo de 15 días como mínimo y 30 días como máximo, un nuevo calendario electoral que podrá en marcha el nuevo periodo electoral.

5. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

6. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tenga el número de socio más antiguo.

Artículo 44. Papeletas

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente homologadas y autorizadas por la Junta Electoral, que se ubicarán en una cabina o espacio similar, separadas por candidaturas a fin de que, los socios, haciendo uso de las mismas, puedan emitir su voto en total libertad y secreto, en favor de cualquiera de las candidaturas.

Art. 45. Reclamaciones a la votación

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de las votaciones.

2. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 46. La Mesa electoral

1. La Mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- a) La persona de más edad de la Asamblea, que no forme parte de ninguna candidatura, y que actuará como Presidente de la Mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
- c) La persona de menor edad miembro de la Asamblea, que actuará como Secretario.
- d) También podrán estar presentes, en calidad de interventores, una persona socia designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la

elección. Dicha designación deberá estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del Secretario, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 47. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral.

3. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 48. Impugnación de los acuerdos de la Junta Electoral

Los acuerdos dictados por la Junta Electoral podrán ser impugnados ante el orden

jurisdiccional civil.

Artículo 49. Constitución de la Junta Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la Junta Directiva una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el periodo electoral

Artículo 50. Requisitos de las candidaturas

1. En las candidaturas, tendrá que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.
2. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de socio y de DNI, y su firma, como aceptación.
3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 51. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Cada vez que se produzcan unas elecciones o haya cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 52. Moción de censura

1. La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia, contra la Junta Directiva o contra parte de ella. Deberá ser constructiva, incorporando la propuesta

de un candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito suscrito por al menos un 25 % de los miembros de la Asamblea General.

3. Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria para debatirla y aprobarla, si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su presentación.

4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 53. Mediación, arbitraje y conciliación

1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas en el seno del Club, podrán resolverse mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
2. El Club podrá regular un procedimiento de conciliación, formado por integrantes del Club, al que puedan acogerse voluntariamente las partes en litigio.
3. No serán objeto de resolución extrajudicial aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que se refieran a derechos personalísimos no sometidos a la libre disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los socios familiares, descendientes del socio de número en primer grado, mayores de 25 años y menores de 30, que actualmente disfrutaban de tal categoría, y que accedieron a la misma con antelación a la aprobación de los presentes Estatutos, se mantendrán en la citada condición y categoría de socio familiar hasta cumplir la edad de 30 años, si antes no obstasen por solicitar su alta como socios de número. En todo caso, hayan cumplido o no dicha edad de 30 años, si solicitan su incorporación como socios de número deberán adquirir el compromiso personal de cumplir con las obligaciones que impone a los socios esta norma estatutaria en su artículo 12, no exigiéndoseles el abono de la cuota de entrada.

SEGUNDA: Aquellas cuestiones que pudieran afectar económicamente a los socios por razón de las modificaciones que se han realizado sobre los presentes Estatutos Sociales, no entrarán en vigor hasta el día 1 de Enero de 2.024.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General.

*D. Ernesto ARNAL ESPIGARES, Secretario de la Junta Directiva, de la cual es Presidente D. Antonio FERRER CATALÁ, **CERTIFICA:***

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de Mayo de 2.023, se aprobaron por mayoría de 2/3 los presentes Estatutos, habiendo sido convalidados en la Asamblea General Extraordinaria del pasado día 13 de Julio de 2.023

En Manises, a veinte de julio de dos mil veintitrés.



EL SECRETARIO



*Vº Bº
EL PRESIDENTE*